# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE MAYO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

**Nº 28.895**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



## DECRETOS

### COMISION CASCOS BLANCOS

**Decreto 466/98**

**Créase el Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos en el ámbito de la citada Comisión.**

Bs. As., 29/4/98

VISTO los Decretos Nº 1131, de fecha 13 de julio de 1994; Nº 379, de fecha 28 de agosto de 1995 y Nº 144 de fecha 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que una de las atribuciones asignadas a la entonces Comisión de Lucha Contra el Hambre y la Pobreza, actualmente llamada Comisión Cascos Blancos, por el artículo 3º inciso b) del Decreto Nº 1131/94 es la de "asistir al Presidente de la Nación en el establecimiento, coordinación y ejecución de un Cuerpo Nacional de Voluntarios en el marco de la Iniciativa Cascos Blancos".

Que por imperio del artículo 3º del Decreto Nº 144/98 la Comisión Cascos Blancos fue transferida al ámbito de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos", manteniendo todas sus competencias.

Que el voluntariado forma parte esencial de la Iniciativa Cascos Blancos y merece ser alentado como expresión de solidaridad y actitud de servicio.

Que "a fortiori" de lo señalado en el considerando precedente, el empleo de voluntarios en las diversas misiones nacionales e internacionales de la Iniciativa Cascos Blancos ha demostrado en el terreno operativo la eficacia de tales recursos humanos.

Que, sin desnaturalizar la gratuidad que como lucro cesante supone toda actividad de voluntariado, deben asegurarse los mecanismos que provean a la persona del voluntario, y a modo de compensación, los mínimos gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación durante el plazo de cada operativo humanitario.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase el Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos en el ámbito de la Comisión Cascos Blancos dependiente de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos" - de la Presidencia de la Nación.

**Art. 2º** — Delégase en el Secretario de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos" la regulación de las modalidades que revestirá dicho servicio de voluntariado, sin perjuicio de las siguientes condiciones generales que todo aspirante a integrar el Cuerpo de referencia deberá acreditar:

A) Mayoría de edad legal.

B) Vocación solidaria orientada a tareas sociales y humanitarias.

C) Aptitud psíquica y física.

D) Aptitud específica conforme la índole de cada misión.

**Art. 3º** — Asígnase a cada voluntario del Cuerpo antes creado una compensación por gastos incurridos durante su participación en misiones humanitarias equivalente al viático diario previsto para agentes del Nivel F, E o del Nivel D del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), por comisiones en territorio argentino, según la índole del operativo y a juicio del Secretario, en el marco del art. 3º, del Anexo I, del Decreto Nº 1343/74, en lo pertinente.

**Art. 4º** — Durante el plazo del operativo humanitario, el voluntario gozará de la protección de un seguro de vida y accidentes que deberá ser contratado por la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos" a través de su Servicio Administrativo Financiero.

**Art. 5º** — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados al inciso 3 del Programa 16 - Comisión Cascos Blancos de la Presidencia de la Nación.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 497/98**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 7/5/98

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. D. Antonio Erman GONZALEZ, a las Ciudades de Washington y New York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para asistir a la reunión del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial, desde el 12 al 17 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE TRA-

## SUMARIO

BAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. D. Roque Benjamín FERNANDEZ, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.

—FE DE ERRATAS—

DECRETO Nº 445/98

En la edición del 30 de abril de 1998, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 2º,

| DONDE DICE: | DEBE DECIR: |
|---|---|
| Secretaría de Seguridad Interior | Secretaría de Seguridad Interior |
| - Subsecretaría de Seguridad Interior<br>- Subsecretaría de Seguridad<br>- Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil<br>- Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad | - Subsecretaría de Seguridad<br>- Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil<br>- Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad |

En el artículo 4º,

**DONDE DICE:** ...en lo correspondiente al Programa Presupuestario 19 - Asistencia Técnica y Financiera a las Provincias...

**DEBE DICE:** ...en lo correspondiente al Programa Presupuestario 19 - Asistencia Técnica y Financiera a Provincias...

Se transcribe a continuación, en forma correcta, la tercer planilla anexa al artículo 6º:

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS-CREDITOS

Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa : 19 Asistencia Técnica y Financiera a Provincias
Actividad : 01 Saneamiento Financiero de Provincias

| FIN | FF | ECON | INC | PPAL | PARC | SUBP | DENOMINACION | IMPORTE EN $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL | 533.618,00 |
| | 11 | | | | | | TESORO NACIONAL | 533.618,00 |
| | | 21 | | | | | Gastos Corrientes | 533.618,00 |
| | | | 1 | | | | Gastos en Personal | 533.618,00 |
| | | | | 1 | | | Personal Permanente | 175.600,00 |
| | | | | | 1 | | Retribución del Cargo | 120.000,00 |
| | | | | | 4 | | Sueldo Anual Complementario | 10.000,00 |
| | | | | | 6 | | Contribuciones Patronales | 31.200,00 |
| | | | | | 7 | | Complementos | 14.400,00 |
| | | | | 7 | | | Gabinete de Autoridades Superiores | 358.018,00 |
| | | | | | | | TOTAL ACTIVIDAD | 533.618,00 |
| | | | | | | | TOTAL PROGRAMA | 533,618,00 |
| | | | | | | | TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 0,00 |






## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Decisión Administrativa 237/98**

Bs. As., 27/4/98

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1998, de la Jurisdicción 70, Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Ciencia y Tecnología y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional para el citado ejercicio, a los efectos de atender los compromisos que surgen del Acuerdo de Ejecución de Proyecto del 12 de febrero de 1998, celebrado entre el Ministerio de Cultura y Educación, representado legalmente por la referida Secretaría, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, y el Memorándum de Entendimiento entre la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscripto en el mes de noviembre de 1997.

**Decisión Administrativa 239/98**

Bs. As., 28/4/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Paula Esther María FERRARI LARRAECHEA contra la Resolución Nº 143 del 12 de febrero de 1997 del Ministerio de Cultura y Educación.

**Decisión Administrativa 243/98**

Bs. As., 30/4/98

Recházanse los recursos jerárquicos interpuesto subsidiariamente por los agentes Selma María PERAZZO, Juan TRENTI y Graciela Amelia ACOSTA, contra la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

**Decisión Administrativa 246/98**

Bs. As., 30/4/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la agente Margarita GARCIA, contra la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decisión Administrativa 234/98**

Bs. As., 27/4/98

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos de la Administración Central para el ejercicio 1998, correspondiente al Programa 19 — Servicio Estadístico — perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Política Económica de la Jurisdicción 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos—, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

**Decisión Administrativa 235/98**

Bs. As, 27/4/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, correspondiente a la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, realizando un cambio de fuente de financiamiento con el objeto de unificar y diferenciar expresamente el origen genuino de los recursos a aplicarse en la implementación del acuerdo entre el Gobierno Italiano y el Gobierno Argentino relacionado con el Protocolo Intergubernamental para la Finalización del Programa de Edificación Social en las Obras de Morón (hoy Hurlingham) Provincia de Buenos Aires y Resistencia, Provincia de Chaco.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 236/98**

Bs. As., 27/4/98

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por los agentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Fernando DELPERCHIO, Legajo Nº 20.265; María Graciela FERREYRA de GARCIA, Legajo Nº 21.443; Javier GOMEZ, Legajo Nº 19.820; María Rosa LAPHITZ de TORRES CENTURION, Legajo Nº 20.910; Enriqueta del Carmen LEZCANO, Legajo Nº 16.783; Rosario REYNA de FIGUEROA, Legajo Nº 20.010; Oscar Eduardo ROVERA, Legajo Nº 21.556; y Susana Norma SAFENREITER, Legajo Nº 20.565; contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45 del 30 de diciembre de 1991.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decisión Administrativa 242/98**

Bs. As., 30/4/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Griselda Marta Lauría, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 244/98**

Bs. As., 30/4/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alberto Enrique Vigo Langer, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 2/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 245/98**

Bs. As., 30/4/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72—T.O. 1991—, interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hugo Roberto, contra la Decisión Administrativa Nº 323/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 247/98**

Bs. As., 30/4/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Teresa Alcaide, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91. por la que se dispuso su

reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 248/98**

Bs. As., 30/4/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Aurelia Leonor Martínez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 249/98**

Bs. As., 30/4/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 — T.O. 1991 — interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Sonia Hortencia Balanzino, contra la Decisión Administrativa Nº 351/96, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 250/98**

Bs. As., 30/4/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Oscar Miguel Rigolino, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



## RESOLUCIONES

**Secretaría de Seguridad Social**

**SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución 32/98**

**Dase por concluido el Censo Permanente de Beneficiarios del mencionado Sistema encomendado por Resolución Nº 10/94 a la Administración Nacional de la Seguridad Social.**

Bs. As., 6/5/98

VISTO la Resolución del SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10 de fecha 23 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la realización de un Censo Permanente de Beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con el objetivo de conformar una Base Unica de Datos.

Que en cumplimiento de lo señalado en el Considerando anterior, se creó por Resolución D.E. OS Nº 46/95 la Unidad Central del Censo de Beneficiarios en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que habiendo cumplido con su cometido, por Resolución D.E. Nº 344/96 se dio por finalizado el funcionamiento de aquella Unidad, disponiéndose que las tareas residuales correspondientes al universo censal quedarían a cargo de la entonces Gerencia de Beneficiarios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), hoy Gerencia de Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Operaciones de dicho organismo.

Que la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo la ejecución de los procesos de protección de todos los archivos, a fin que los mismos sean resguardados para posibles tareas o proyectos futuros.

Que de los informes producidos por las áreas actuantes surge que en atención a que se han mejorado y optimizado otros procesos operativos y de obtención de información, en la actualidad resultaría innecesaria y costosa la continuación del Censo Permanente de Beneficiarios.

Que, por otro lado, se encuentran en ejecución otros proyectos que están generando mejoras sustanciales en las bases de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, en consecuencia, resulta oportuno dar por concluido el censo encomendado por Resolución SSS Nº 10/94 a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dése por concluido el Censo Permanente de Beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones encomendado por Resolución SSS Nº 10/94 a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Establécese que las tareas residuales correspondientes al universo censal estarán a cargo de la Gerencia de Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Operaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

**Art. 3º** — Establécese que la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo la ejecución de los procesos de protección de todos los archivos del censo, a fin que los mismos sean resguardados para posibles tareas o proyectos futuros, debiendo analizar, antes de ejecutar cualquier proceso en los que se dé intervención a esos archivos, la veracidad y congruencia de la información contenida en ellos.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Gambarotta.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

**VITIVINICULTURA**

**Resolución C. 48/98**

**Autorízase el uso de carbón activado para corregir el color de diversos mostos blancos o muy amarillos y prohíbese su utilización como desodorante de vinos en general y decolorante de vinos tintos, claretes y rosados.**

Mendoza., 5/5/98

VISTO el Expediente Nº 311-000117/98-2, el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 7335/72 y la Resolución Nº 736/82, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 7335/72 autorizó la utilización del carbón activado como práctica enológica lícita para la desodorización de los vinos en general y como decolorante de los mostos vírgenes, sulfitados y concentrados, vinos blancos y vinos bases para vinos compuestos y vinos espumosos.

Que tal autorización excedía los alcances que a esta práctica enológica concede el marco reglamentario de los principales países vitivinícolas y la Organización Internacional de la Vid y del Vino (O.I.V.), de la cual la República Argentina es país miembro.

Que en razón de ello el Organismo en uso de la facultad que le confiere el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878 limitó los alcances de la utilización de este producto mediante el dictado de la Resolución Nº 736/82.

Que el citado Decreto no prevé la calificación legal del uso del carbón en contravención a las condiciones por él autorizadas, lo que sí tiene en cuenta la Resolución Nº 736/82.

Que la Ley Nº 14.878 al definir vinos genuinos no marca diferencias entre los tintos y blancos, por lo que la práctica lícita para uno de ellos no puede constituir adulteración para el otro.

Que por lo expresado deviene excesiva la calificación prevista en el Punto 6 de la Resolución antes citada.

Que no obstante ello deben adoptarse las medidas punitivas que permitan el adecuado respeto a las limitaciones que se han establecido a la aplicación de esta práctica.

Que ello está debidamente estipulado en la Ley Nº 14.878, la que prevé para los productos vitivinícolas obtenidos en contravención a las normas legales vigentes su encuadre en el Artículo 23 - inciso d) de la misma.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar, sin control oficial, el uso de carbón activado en bodegas y fábricas de mosto para corregir el color de mostos blancos obtenidos de uvas tintas, mostos muy amarillos obtenidos de uvas blancas, mostos blancos oxidados, vinos blancos provenientes de cepajes tintos vinificados en blanco, vinos blancos accidentalmente manchados por haber estado conservados en vasijas que hubieran contenido vinos tintos, vinos muy amarillos obtenidos de cepajes blancos y vinos blancos oxidados.

**Art. 2º** — No autorizar el uso de carbón activado como desodorante de vinos en general ni como decolorante de vinos tintos, claretes y rosados.

**Art. 3º** — En las situaciones contempladas en el Punto 1º de la presente, la dosis máxima de carbón a aplicar será de 100mg/l.

**Art. 4º** — Los carbones a utilizar serán aquellos autorizados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, de acuerdo con las normas vigentes.

**Art. 5º** — Los productos que hayan sido tratados u obtenidos en oposición a los casos establecidos en el Punto 1º serán clasificados como "PRODUCTO EN INFRACCION - ARTICULO 23 - INCISO D) de la Ley Nº 14.878".

**Art. 6º** — Derogar la Resolución Nº 736/82.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

**Secretaría de Hacienda**

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Resolución 240/98**

**Determínase que la citada entidad transferirá, fondos correspondientes a saldos de cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.**

Bs. As., 6/5/98

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nºs 292 del 14 de agosto de 1996 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a los saldos de las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 11 de mayo de 1998 los fondos correspondientes a los saldos de cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 530/98**

**Declárase de interés nacional a la séptima edición de la Feria Internacional dedicada a la Industria de la Construcción, sus productos y tecnología "FEMATEC'98", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 561-000536 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la séptima edición de la Feria Internacional dedicada a la Industria de la Construcción, sus productos y tecnología "FEMATEC'98", y

CONSIDERANDO:

Que en esta importante muestra, auspiciada por la Cámara Argentina de la Construcción y organizada por SER VIEXPO, participarán importantes empresas locales y del exterior.

Que los objetivos que persigue el evento y los meritorios antecedentes de la entidad que lo auspicia, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la séptima edición de la Feria Internacional dedicada a la Industria de la Construcción, sus productos y tecnología "FEMATEC'98", a realizarse del 4 al 9 de mayo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 540/98**

**Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional de la Alimentación Rosario'98" —FIAR'98—, a realizarse en la ciudad de Rosario.**

Bs. As., 5/5/98

VISTO el Expediente Nº 059394-98-2-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria Internacional de la Alimentación Rosario'98" —FIAR'98—, y

CONSIDERANDO:

Que la organización de este importante acontecimiento es responsabilidad de la Municipalidad de Rosario, el Consorcio Ferial Rosario (COFER) y el Banco Municipal de Rosario.

Que este emprendimiento persigue como objetivos principales dinamizar la actividad y posicionar a la ciudad y Gran Rosario, a nivel nacional y en el MERCOSUR, como importante polo productivo.

Que FIAR'98 permitirá exhibir cuatro grandes áreas: alimentación, producción, packaging y servicios, además, contará con un centro internacional de negocios, estimándose que la muestra albergará aproximadamente a trescientas empresas expositoras.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta el carácter bienal de la muestra y que ello permitirá proyectar a esa zona en el MERCOSUR y afianzar su imagen más allá de nuestras fronteras, potenciando el posicionamiento político de nuestro país en el contexto mundial de la industria alimentaria, propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional de la Alimentación Rosario'98" —FIAR'98—, a realizarse del 21 al 25 de octubre de 1998, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 545/98**

**Declárase de interés nacional el programa de actividades previsto por el INCUCAI durante el corriente mes para celebrar el "30 de Mayo - Día Nacional de la Donación de Organos".**

Bs. As., 6/5/98

VISTO el Expediente Nº 00444/98 del Registro de la Secretaría General General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante o INCUCAI propicia la declaración de interés nacional del programa de actividades celebratorias del "30 de Mayo - Día Nacional de la Donación de Organos".

Que dicha fecha fue dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 1079/97 para promover la concientización social respecto de la necesidad de incrementar los registros de donantes.

Que la presente constituirá la primera vez que dicha celebración tenga lugar.

Que resulta esta una iniciativa eficaz para resaltar la importancia de la donación y transplantes de órganos como esperanza real y concreta para salvar o mejorar la calidad de las vidas de las personas que dependen de estas terapias.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el programa de actividades previsto por el INCUCAI durante el corriente mes para celebrar el "30 de Mayo - Día Nacional de la Donación de Organos".

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

## INDUSTRIA

**Resolución 306/98**

**Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional para motores eléctricos de electroventiladores presentado por MMA (Manufactura de Motores Argentinos) S.R.L.**

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 060-018218/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S. A., con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional por Expediente Nº 060-003542/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manifestando asimismo que ha transformado el tipo social de SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, regulado por los artículos 146 y siguientes de la Ley de Sociedades Nº 19.550.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la solicitud del cambio del tipo social se encuentra debidamente documentada.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 14º y 15º del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Téngase presente el cambio del tipo social de la firma beneficiaria del Programa de Fabricación e Integración Nacional aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 215/97, del Programa de Intercambio Compensado aprobado por Resolución del S.I.C. y M. Nº 744/97, y solicitante del presente Programa de Fabricación e Integración Nacional MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S. A., por el de MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L.

**Art. 2º** — Apruébase a partir del 1º de julio de 1997, el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L., con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S. P. Nº 060-018218/96.

**Art. 4º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L., constituye domicilio especial en Ciudad de la Paz 3464, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación respecto del Programa de Fabricación e Integración Nacional y respecto del Plan de Intercambio Compensado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 215 del 26 de marzo de 1997.

**Art. 6º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M Nº 306

Expediente Nº 060-018218/96

Empresa: MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L.

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL
PARA MOTORES ELECTRICOS PARA ELECTROVENTILADORES

MOTOR CODIGO M.M.A. 51530000 AAT
POSICION 8501.31.10
FECHA DE INICIACION: 01/07/97

| AÑO | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| Porcentaje de Contenido Nacional (*) | 39,98 | 72,54 | 72,54 |
| Porcentaje de Contenido Importado (*) | 60,02 | 27,46 | 27,46 |

(*) Los porcentajes se miden de acuerdo al art. 5º del Dto. 33/96

MOTOR CODIGO M.M.A. 51540000 AAT
POSICION 8501.31.10
FECHA DE INICIACION: 01/07/97

| AÑO | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| Porcentaje de Contenido Nacional (*) | 40,73 | 74,25 | 74,25 |
| Porcentaje de Contenido Importado (*) | 59,27 | 25,75 | 25,75 |

(*) Los porcentajes se miden de acuerdo al art. 5º del Dto. 33/96

MOTOR CODIGO M.M.A. 51541000 AAT
POSICION 8501.31.10
FECHA DE INICIACION: 01/07/97

| AÑO | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| Porcentaje de Contenido Nacional (*) | 44,91 | 75,48 | 75,48 |
| Porcentaje de Contenido Importado (*) | 55,09 | 24,52 | 24,52 |

(*) Los porcentajes se miden de acuerdo al art. 5º del Dto. 33/96

INVERSIONES A REALIZAR

| AÑO | 1997 | 1998 |
|---|---|---|
| Inversión en pesos | 361.215 | 714.800 |

---

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 546/98**

**Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Nacionales sobre Disfluencias", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 6/5/98

VISTO el Expediente Nº 74/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Primeras Jornadas Nacionales sobre Disfluencias", y

CONSIDERANDO:

Que estas importantes jornadas son organizadas por la Licenciatura en Fonoaudiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y la Asociación Argentina de Tartamudez.

Que es objetivo del evento la actualización sobre este tema, con el fin de detectar y tratar esta dificultad tempranamente, la cual compromete al dos por ciento de la población mundial

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha brindado el auspicio a este acontecimiento por entender que la difusión de su contenido significa un aporte a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Nacionales sobre Disfluencias", a realizarse del 14 al 16 de mayo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 639/98**

**Difiérese la entrada en vigencia de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 303/98 y 343/98.**

Bs. As., 8/5/98

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 401/98/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida en el Visto se difirió para el 1º de mayo de 1998 la entrada en vigencia de lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 303/98/INCAA y 343/98/INCAA.

Que se estima conveniente diferir la fecha de entrada en vigencia antes aludida.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Diferir para el 1º de junio de 1998 la entrada en vigencia de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 303/98/INCAA y 343/98/INCAA.

**Art. 2º** — Lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 303/98/INCAA deberá entenderse referido a la fecha de entrada en vigencia dispuesta en el artículo anterior.

**Art. 3º** — Los plazos previstos por los artículos 5º y 9º de la Resolución Nº 303/98/INCAA correrán desde la fecha establecida por el artículo 1º de la presente Resolución.

**Art. 4º** — La fecha mencionada en el artículo 6º de la Resolución Nº 303/98/INCAA modificado por el artículo 4º de la Resolución Nº 401/98/INCAA es la del 1º de junio de 1998.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Maharbiz.

FE DE ERRATAS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 1115/98-SC**

En la edición del 7 de mayo de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo I,

**DONDE DICE:** Miniphone S.A. 574DU

**DEBE DECIR:** Minphone S.A. 564DU

# CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE COORDINACION**

**PROGRAMA DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA**

**Decreto Nº 993/91**

Convócase para participar de la selección de un Cargo con Función Ejecutiva dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION:

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

COORDINADOR DEL AREA INFORMACION LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL (NIVEL IV)

Requisitos: Edad no inferior a 35 años. Título Universitario y/o terciario: Bachiller en Derecho, Bibliotecario, Técnico en Administración Pública o equivalentes con orientación en informática jurídica. Experiencia Laboral no inferior a 10 años en materia de búsqueda y compilación de información legislativa.

Informes e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 10º piso, Oficina 1001, de 11,00 a 16,00 horas. Desde el 11 hasta el 15 de mayo de 1998. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por FAX al Nº 349-8157 o correo considerándose la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir. — Prof. ARACELI GARCIA ACOSTA, Directora Centro de Documentación e Información.

e. 12/5 Nº 227.042 v. 12/5/98

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 590/98**

Bs. As., 29/4/98

VISTO el expediente número 266, letra INCAA, del año 1998, por el que se promueve la cobertura del cargo simple de Nivel B —grado 0— director de Asuntos Jurídicos, vacantes por egreso de su titular y correspondiente a la Estructura Orgánica de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aprobada por Decreto 1623/96, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, tal como está documentado a fojas 6 y 13 del presente, se han formalizado las consultas de rigor ante la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, con la finalidad de establecer la existencia, en los registros del Fondo de Reconversión Laboral y de Personal en Disponibilidad, de candidatos que reunieran los requisitos determinados en el perfil del cargo a cubrir, confeccionado, en principio, por la delegación Jurisdiccional del Sistema de la Carrera Administrativa (SINAPA), designado para actuar en este Organismo; consultas que, tal como está documentado en el presente, arrojaron resultado negativo.

Que se ha dado la correspondiente intervención a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la que al entender en el tratamiento del perfil que en la circunstancia se le remitiera, expresó su acuerdo con el mismo en lo general, introduciéndole modificaciones en los rubros 7.d) y 8) referidos a "experiencia laboral mínima" y "Ponderación de Factores", variantes recogidas en el nuevo y definitivo documento de perfil que obra Anexo al Acta que redactará la mencionada Delegación Jurisdiccional y que constituye, como parte integrante de este acto, los folios 23/28 de este expediente.

Que por Decreto 993/91 T.O. 1995, que aprobó el cuerpo normativo que crea el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— se determina que corresponde efectuar una Convocatoria General para proveer el cargo de conducción de que se trata.

Que procede integrar al Organo de Selección de Personal que actuará en representación de este Instituto, al que se sumará el funcionario designado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se ha cursado comunicación al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, para que designe su representante en el mencionado Cuerpo.

Que como Anexo 2, que forma parte integrante de la presente, obran las bases del concurso para su difusión en el BOLETIN OFICIAL y demás organismos oficiales.

Por ello, cumplidos los requisitos normativos que habilitan el procedimiento y de acuerdo con lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— correspondientes a Sistemas de Selección y Cobertura de Vacantes, del Decreto 993/91 T.O. 1995 y en la Resolución S.F.P. 481/94.

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar al PROCESO DE SELECCION GENERAL, para cubrir el cargo simple de Nivel B —grado 0— Director de Asuntos Jurídicos, de la Planta de Personal Permanente de este Instituto, que cuenta con el correspondiente financiamiento presupuestario.

ARTICULO 2º — Constituir a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como ORGANO DE SELECCION, el que tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 26 del Anexo I del Decreto 993/91 T.O. 1995 y las demás que resulten pertinentes, por aplicación de la mencionada normativa y la Resolución S.F.P. 481/94.

ARTICULO 3º — Integrar al ORGANO DE SELECCION, en representación de este Instituto, a las personas cuya nómina se consigna en el ANEXO I de este acto; y a los funcionarios, oportunamente designados, que intervienen en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Fijar el lugar y horario de inscripción e información en la calle Lima Nº 319, piso 1º, de Capital Federal, (C.P. 1073), Departamento de Recursos Humanos, de 14.00 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — Fijar como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de persona, los días 1º y 8 de junio de 1998, respectivamente.

ARTICULO 6º — Regístrese; comuníquese y publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Expte. 266 INCAA/98

ANEXO I RESOL. 590 INCAA/98

INTEGRANTES DEL ORGANO DE SELECCION

En representación del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales:

Sr. SubDirector Nacional, Cont. Luis Jorge RODRIGUEZ

Sr. Antonio SANZERI

Sr. Gerardo Pedro LUSARDO

Sra. Lic. Susana Elsa BOERO —Psicóloga—

En representación de la Secretaría de la Función Pública:

Dra. Silvia SORICHETTI y Arq. Cristina OLID.

En representación de la Procuración del Tesoro de la Nación

Dr. Horacio VACCAREZZA

VEEDORES:

En representación de la Unión del Personal Civil de la Nación

Sra. Leticia MANAUTA

En representación del Consejo Nacional de la Mujer:

a designar.

Expte. 266 INCAA/98

ANEXO II RESOL. 590 INCAA/98

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanente de personal contratado o transitorio que revisten en jurisdicción de la Presidencia de la Nación y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA: SECRETARIA DE CULTURA

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

IDENTIFICACION DEL PUESTO A CUBRIR: DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, CARGO SIMPLE DE NIVEL B —grado 0—

REMUNERACION MENSUAL $ 1.512

DEDICACION HORARIA SEMANAL: 40 hs.

LOCALIZACION DEL PUESTO: DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS - INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, LIMA 319 CAPITAL FEDERAL

EL EJERCICIO DE LA FUNCION REQUIERE TITULO UNIVERSITARIO DE ABOGADO Y CUMPLIR CON LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PERFIL DEL CARGO.

LOS INTERESADOS PODRAN RECABAR MAYOR INFORMACION E INSCRIBIRSE EN LA CALLE LIMA 319 PRIMER PISO DE CAPITAL FEDERAL, (C.P. 1073) SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, DE 14 A 17 HORAS.

FECHAS DE INICIACION Y CIERRE DE INSCRIPCION: 1º DE JUNIO AL 8 DE JUNIO DE 1998 INCLUSIVE, DE 14 A 17 HORAS.

e. 12/5 Nº 227.028 v. 12/5/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 118/98**

**Llamado a concurso de Jefaturas de las Divisiones Resoluciones y Recursos "A" y "B" de la Región Devoluciones a Exportadores. S/rectificación.**

Bs. As., 4/5/98

VISTO el llamado a concurso para cubrir los cargos de las Jefaturas de las Divisiones Resoluciones y Recursos "A" y "B" de la Región Devoluciones a Exportadores, que fuera instrumentado por la Disposición Nº 112/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error de carácter material que corresponde subsanar.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar los puntos 1.- y 3.- del Anexo a la Disposición Nº 112/98 (D.P.), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1.- NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

DIVISION

Grupo: 24

Las remuneraciones y compensaciones que correspondan a los cargos de Jefaturas a concursar, serán liquidados conforme a las normas que surgen del C.C.T. aprobado por Laudo Nº 15/91.

3.- REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

DIVISION

Edad Mínima: 28 años
Estudios: Abogado o Contador Público (1)
Antigüedad: 8 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: D.G.I.: 19 (2) y (3)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) En caso de no poseer título, deberá haberse desempeñado como Juez Administrativo con anterioridad al 1º/1/74, o haber sido titular de esas funciones según Actos dispositivos emanados de la Dirección General Impositiva con fuente en delegación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 453/80 y actuar como tal a la fecha de su nueva designación, (Decreto Nº 1282/88).

(2) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

(3) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/5 Nº 227.227 v. 12/5/98

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 04/05/98**

910348 — Publicación Periódica — Form R Nro. 21440 — Género: CIENTIFICO — Título: BLOCK — Director: LIERNUR JORGE FRANCISCO — Propietario: FUNDACION UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 8/97 EJ. 1000 CASTELLANO SEMESTRAL CUIT 30-64659411-8 MI.

910352 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 08540 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PATACOM VERSION 2.1 PATACOM VERSION 3.0 — Autor: ANONIMO — Titular: PATAGONIA SOFTWARE SRL. 30-67034303-7 — Editor: PATAGONIA SOFTWARE S] — Intérprete: MS/DOS/WINDOWS CL — Observaciones: EJ. 50 CHUBUT ESQUEL 1998 -AP.

910358 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10751 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: EIE EL INFORMADOR ENERGETICO — Autor: TAPIA LUCRECIA DNI 12611839 — Titular: TAPIA LUCRECIA — Editor: TAPIA LUCRECIA — Observaciones: EJ. NO FIGURA BS. AS. 5/98 MCM

910388 - Publicación Periódica — Form. R Nro. 22033 — Género: INTERES GENERAL — Título: AUTOCLUB — Director: VAQUER CARLOS A. — Propietario: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO — Lugar Edición: BS. AS. 4/98 — Observaciones: N. 157 EJ. 450000 TRIMESTRAL CUIT 30-50014329-7 MCM.

910389 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21576 — Género: TECNICO — Título: SAFYBY BOLETIN INFORMATIVO — Director: FARIÑA MIRTA BEATRIZ — Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACIA Y BIOQD. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BA 3/98 EJ. 1500 CUIT 30-53783657-8/AIB.

910390 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 16746 — Género: CIENTIFICO — Título: ANALISIS UNIVERSITARIO — Director: MARTINEZ JORGE — Propietario: ORDEN FRANCISCANA FACULTAD — Lugar Edición: MENDOZA — Observaciones: DE CIENCIAS ECONOMICAS SAN FRANCISCO/12/97 EJ. 500 CUIT 30-62381015-8/AIB

910391 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21791 — Género: INTERES GENERAL — Título: VADEMECUM DE CAMPAÑA — Director: PAUL WALTER JULIO — Propietario: ALLOATTI OSCAR PEDRO — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: STA. FE AÑO 98 EJ. 2000 CASTELLANO ANUARIO MI.

910411 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60442 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO ESCOLAR BILLIKEN ILUSTRADO — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA EDIT. 30-50009460-1 — Editor: ATLANTIDA EDIT. 30-500094 — Intérprete: EDIC. MINIST. DE EDUCA. — Observaciones: 3º EDIC. EJ. 300000 BAS. II/97 -AP.

910426 — Obra Publicada — Form. C Nro. 56851 — Género: LITERARIO — Título: LA CAÑADA HISTORIA PLUMA Y PINCEL — Autor: BUSTOS ARGAÑARAZ PRUDENCIO LE 7998676 — Titular: KEEGAN & KEEGAN EDICIONES — Editor: KEEGAN & KEEGAN EDICI — Intérprete: CUIT 30-65506860-7 — Observaciones: EJ. 2200 CORDOBA ABRIL 1998 EV.

910440 — Obra Publicada — Form. C Nro. 46902 — Género: LITERARIO — Traductor: C/30 539516123 — Título: LA LIEBRE — Autor: THOMSON MARIA CRISTINA (ADAPT) — Titular: AGUILAS/TAURUS ALFAGUARA S.A. — Editor: AGUILAS/TAURUS ALFAG — Intérprete: AUT. ORIG. ANONIMO — Observaciones: EJ. 3000 BAS. NOV/97 -AP

910441 — Obra Publicada — Form. C Nro. 57135 — Género: CIENTIFICO — Título: EL CHEQUE — Autor: VILLEGAS GILBERTO CARLOS DNI 6793902 — Titular: VILLEGAS GILBERTO CARLOS — Editor: RUBINZAL CULZONI EDIT. — Observaciones: EJ. 3000 SANTA FE 2/3/98 EV.

910442 — Obra Publicada — Form. C Nro. 57137 — Género: LITERARIO — Título: CONTRATOS. PARTE GENERAL. CASOS PRACTICOS — Autor: PAOLANTONIO MARTIN ESTEBAN DNI 175801 — Titular: ROBINZAL/CULZONI EDITORES — Editor: ROBINZAL/CULZONI EDIT — Observaciones: EJ. 1000 SANTA FE 17/3/98 -AP.

910443 — Obra Publicada — Form. C Nro. 55882 — Género: DIDACTICO — Título: ORTOGRAFIA 4. EL NUEVO PUENTE — Autor: FOLINO EVANGELINA Y COLAB. LC 4205826 — Titular: SANTILLANA SA. EDIC. — Editor: SANTILLANA SA. EDIC. Observaciones: EJ. 12000 BAS. SET/97 -AP.

910448 — Obra Publicada — Form. C Nro. 58330 — Género: LITERARIO — Título: LOS MASSMEDIA Y LA SALUD MENTAL — Autor: MATERAZZI MIGUEL A/FRANCONI MARIA C. — Titular: GRACIELA SALERNO — Editor: GRACIELA SALERNO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/98 CUIT 27-10717414-7 MI.

910449 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60152 — Género: LITERARIO — Título: EL DESCENDIENTE REAL IMAGINADO POR GURDJIEFF — Autor: FALLETTI ABELARDO DNI 6004725 — Titular: FALLETTI ABELARDO — Editor: FALLETTI ABELARDO — Observaciones: LIBRO 2º / EJ. 200 CAP. BERMUDEZ/S. FE 2/5/98 -AP.

910450 — Obra Publicada — Form. C Nro. 53330 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DE TURISMO DE CAMPO Y RESORTS — Autor: ANONIMO — Titular: EDICIONES TIERRA BUENA — Editor: EDICIONES TIERRA BUENA — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 30/5/97 CUIT 33-68359652-9 MI.

910451 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59639 — Género: LITERARIO — Título: EL DESAFIO DE CRECER — Autor: ANONIMO — Titular: JUNIOR ACHIEVEMENT — Editor: JUNIOR ACHIEVEMENT — Observaciones: EJ. 100 C/UNO 4 FASCICULOS BS. AS. 12/12/97 CUIT 33-64892753-9 MCM

910452 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60037 — Género: LITERARIO — Título: UN EJERCITO DE ZAPADORES MANUEL BELGRANO EXPEDICION AL PARAGUAY 1810 — Autor: ALVAREZ EDUARDO VICTOR — Titular: ALVAREZ EDUARDO VICTOR — Editor: ALVAREZ EDUARDO VICTOR — Observaciones: CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS 3/98 EJ. 300/AIB.

910453 - Obra Publicada — Form. C Nro. 60242 — Género: LITERARIO — Título: SUGERENCIAS PARA UNA VIDA MEJOR — Autor: CUÑO LILIANA R. DNI 10130220 — Titular: CUÑO LILIANA R. — Editor: CUÑO LILIANA R. — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 25/4/98 MCM.

910455 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59931 — Género: LITERARIO — Título: HOROSCOPO CHINO — Autor: SQUIRRU LUDOVICA — Titular: SQUIRRU LUDOVICA/ATLANTIDA EDIT — Editor: ATLANTIDA EDIT — Observaciones: EJ. 112000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50009460-1 MI

910456 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59936 — Género: CIENTIFICO — Título: ARGENTINA EN EL TERCER MILENIO — Autor: HALPERIN JORGE/LUNA FELIX Y/OTROS DNI — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 12000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 EV

910457 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59758 — Género: CIENTIFICO — Título: LA ECONOMIA ARGENTINA — Autor: FERRER ALDO LE 4226812 — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE LA CULTURA ECO — Intérprete: CUIT 30-65295582-3 — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES MARZO 1998 EV 17 REIMPRESION

910458 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59739 — Género: LITERARIO — Traductor: PIRO GUILLERMO — Título: LA IZQUIERDA EN LA ERA DEL KARAOKE — Autor: BOBBIO NORBERTO/BOSETTI GIANCARLO/Y — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA 30-65292558-2 — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: EJ. 1000 BAS. OCT/97 -AP

910459 — Obra Publicada — Form. C Nro. 58832 — Género: LITERARIO — Título: ABASTO BLUES — Autor: FERNANDEZ LIDIA DNI 5306025 — Titular: ZOE EDICIONES — Editor: ZOE EDICIONES — Observaciones: EJ. 300 BAS. NOV/97 -AP

910460 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59934 — Género: LITERARIO — Título: PAQUETES CON EFECTOS ESPECIALES — Autor: LOPEZ ELIDA DE DNI 06623507 — Titular: ATLANTIDA/SANDLER HECTOR E. — Contrato: 867263 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 7000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50009460-1 MCM

910467 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59938 — Género: LITERARIO — Título: 500 DISEÑOS MULTIUSO UTILISIMA COL UTILISIMA — Autor: OLVEIRA SUSANA — Titular: ATLANTIDA SA. — Editor: ATLANTIDA S.A. — Observaciones: BA 10/97 EJ 5000 CUIT 30-50009460-1/AIB

910468 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60438 — Género: LITERARIO — Título: PINTURA DECORATIVA UTILISIMA — Autor: ROLDAN VIVIANA ALVAREZ/PALACIOS MAR — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BA 9/97 EJ. 5000 CUIT 30-50009460-1/AIB

910469 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60432 — Género: LITERARIO — Título: SABUESO PERDIO SU HUESO — Autor: LONG JONATHAN/PAUL KORKY — Titular: ATLANTIDA/LOS AUTORES — Contrato: 871462 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50009460-1 MCM

910470 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60437 — Género: LITERARIO — Título: COMO VESTIR SU CASA — Autor: ORCOYEN MARINA — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BA 10/97 EJ. 5000 / AIB

910471 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59937 — Género: TECNICO — Título: BUSQUEDA DE TRABAJO — Autor: POROT DANIEL/CIVALLERO ALFREDO DNI 803 — Titular: CM INTERNATIONAL — Contrato: 871459 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 EV

910472 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59015 — Género: LITERARIO — Título: LA EXCUSA SRL. — Autor: PENDOLA MARTIN — Titular: ATLANTIDA EDIT. 30-50009460-1 — Editor: ATLANTIDA EDIT. CUIT 30-50009 — Observaciones: EJ. 5000 BAS. OCT/97 -AP

910474 — Obra Publicada — Form. C Nro. 56561 — Género: LITERARIO — Título: MAR DEL PLATA — Autor: AINCHIL Y OTROS — Titular: MANRIQUE ZAFO EDICIONES — Editor: MANRIQUE ZAFO EDICION — Intérprete: CUIT 30-57982494-4 — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 EV

910475 — Obra Publicada — Form. C Nro. 39558 — Género: CIENTIFICO — Título: SAN MARTIN LIBERTADOR DE AMERICA — Autor: VARELA AMANDA Y/OTROS DNI 2717295 — Titular: MANRIQUE ZAGO EDICIONES — Editor: MANRIQUE ZAGO EDICION — Intérprete: CUIT 30-57982494-4 — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES FEBRERO 1995 EV

910476 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60281 — Género: LITERARIO — Título: EL ASOMBRO DE LOS DIAS — Autor: GRANADO ISABEL DNI 3162800 — Titular: GRANADO ISABEL — Editor: GRANADO ISABEL — Observaciones: EJ. 200 BAS. II/98 -AP

910477 — Obra Publicada — Form. I Nro. 60520 — Género: LITERARIO — Título: A FRANCISCO FIORENTINO — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4370188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ. 50 BAS. 29/4/98 -AP

910478 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60013 — Género: JURIDICO — Título: EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ANTE LOS PROCESOS DE INTEGRACION — Autor: CIURO CALDINI, MIGUEL ANGEL — Titular: FUNDAC. P/LAS INVESTIGAC. JURIDICAS — Editor: FUNDAC. P/LAS INVESTIGA — Intérprete; 30-68913973-2 — Observaciones: EJ. 300 BAS. III/98 -AP

910479 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59755 — Género: LITERARIO — Traductor: SCHERP ANGELICA — Título: ORALIDAD Y ESCRITURA TECNOLOGIAS DE LA PALABRA — Autor: ONG WALTER J. — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARG. S.A. — Contrato 315858 — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ 7500 CUIT 30-65295582-3 MI

910480 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60334 — Género: TECNICO — Título: DIDACTICA ESTADISTICA PRACTICA Y APLICADA — Autor: GUTIERREZ MAURICIO CLAUDIO DNI 14122891 — Titular: GUTIERREZ MAURICIO CLAUDIO — Editor: GUTIERREZ MAURICIO CL — Observaciones: EJ. 50 TANDIL BS. AS. 4/98 MCM

910481 — Obra Publicada — Form. C Nro. 56761 — Género: LITERARIO — Traductor: PONS HORACIO — Título: PLURALISMO JUSTICIA E IGUALDAD COMPILACION — Autor: MILLER DAVID/WALZER MICHAEL — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Contrato: 859952 — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: BA 5/97 EJ. 2000

910482 — Obra Publicada — Form C Nro. 59757 — Género: LITERARIO — Título: BREVE HISTORIA DE LA ARGENTINA — Autor: ROMERO JOSE LUIS — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: BA 9/97 EJ. 14000 CUIT 30-62295582-3/AIB

910483 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59738 — Género: LITERARIO — Título: EL CICLO DE LA REVOLUCION CONTEMPORANEA — Autor: ROMERO JOSE LUIS — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: BA 8/97 EJ. 2000 CUIT 30-65295582-3/AIB

910487 — Obra Publicada — Form. C Nro. 46221 — Género: JURIDICO — Título: CATALOGO DE DERECHO — Autor: ANONIMO — Titular: AZ EDITORA S.A. — Editor: AZ EDITORA S.A. — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 5/95 CUIT 30-57486873-0 MCM

910488 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59756 — Género: LITERARIO — Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA — Autor: ROMERO LUIS ALBERTA — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: BA 3/98 EJ. 10000/CUIT 30-65295582-3/AIB

910489 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59933 — Género: CIENTIFICO — Título: ARGENTINA EN EL COMERCIO MUNDIAL — Autor: BALDINELLI ELVIO DNI 4771622 — Titular: BALDINELLI ELVIO — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 EV

910490 — Obra Publicada — Form. C Nro. 56560 — Género: LITERARIO — Título: MAR DEL PLATA/ARGENTINA — Autor: AINCHIL JORGE Y/OTROS — Titular: MANRIQUE ZAGO EDICIONES — Editor: AINCHIL JORGE Y/OTROS — Intérpretes: CUIT 30-57982494-4 — Observaciones: BUENOS AIRES AGOSTO 1997 EJ. 5000 EV

910491 — Obra Publicada — Form. C Nro. 56557 — Género: LITERARIO — Título: BIBLIOTECAS POPULARES ARGENTINAS — Autor: ZAGO MANRIQUE DNI 4172474 — Titular: ZAGO MANRIQUE — Editor: MANRIQUE ZAGO EDICION – Intérprete: CUIT 30-57982494-4 — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1995 EV

910492 — Obra Publicada — Form. C Nro. 58915 — Género: LITERARIO — Título: ENGLISH THROUGH IMAGENES INGLES SIN FRONTERAS — Autor: PORRAS HAYDEE/DI PASQUO MARIA LUJAN — Titular: AJOTABE EDITOR — Editor: AJOTABE EDITOR — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 1/98 CUIT 20-046337-9 MI

910493 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59736 — Género: LITERARIO — Título: AGUSTIN P. JUSTO LOS NOMBRES DEL PODER — Autor: DE PRIVITELIO LUCIANO — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: BA 12/97 EJ. 7000/AIB

910494 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60434 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DE SINOMINOS Y ANTONIMOS ATLANTIDA — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50009460-1 MCM

910495 — Obra Publicada — Form. C Nro. 56762 — Género: LITERARIO — Traductor: RABOSSI EDUARDO — Título: ESPERANZA O CONOCIMIENTO? — Autor: RORTY RICHARD — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA/EL AUTOR — Contrato: 859678 — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 6/97 CUIT 30-65295582-3 MCM

910496 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59740 — Género: TECNICO — Título: MARKETING ESTRATEGICO — Autor: WILENSKY DNI 11130094 — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA ECO — Intérprete: 30-65295582-3 — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 6ª EDICION EV

910497 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59014 — Género: LITERARIO — Título: TODO DULCE — Autor: MARU BOTANA — Titular: ATLANTIDA EDIT. — Editor: ATLANTIDA EDIT. — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50009460-1 MI

910498 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60435 — Género: LITERARIO — Título: TARJETAS ESPAÑOLAS — Autor: ALVAREZ MABEL — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 349503 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BA 10/97 EJ. 5000 CUIT. 30-50009460-1/AIB

910499 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59960 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH G. DE — Título: NO PUEDO DORMIR — Autor: ANONIMO/WORRALL LINDA (ILUSTRADOR) — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Contrato: 703067 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 5000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50009460-1 MCM

910500 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59958 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH G. DE — Título: SOLO UNA VEZ MAS — Autor: ANONIMO/WORRALL LINDA (ILUSTRACION) — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Contrato: 746088 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 5000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50009460-1 MCM

910502 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10481 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ENCICLOPEDIA TURISTICA DE MAR DEL PLATA EN MARDEL — Autor: FRIAS ALDO ALBERTO — Titular: FRIAS ALDO ALBERTO — Editor: FRIAS ALDO ALBERTO — Observaciones: MAR DEL PLATA BS. AS. MAYO 1998 EV

Dr. INES GARCIA HOLGAD, Asesora Legal.

e. 12/5 Nº 226.694 v. 12/5/98

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 394/98**

Bs. As., 20/3/98

VISTO la Resolución INCAA 676/96, Y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: VAINIKOFF, LUIS CARLOS. Registro Nº 200-474.
CUIT Nº 20-08573622-2 Certificado Nº 952.

PRODUCTOR: ECHAVARRIA, HECTOR. Registro Nº 200-657.
CUIT Nº 23-13904643-9 Certificado Nº 953.

PRODUCTOR: VALDEZ, LAURA SILVANA. Registro Nº 200-656.
CUIT Nº 23-21630574-4 Certificado Nº 954.

PRODUCTOR: MARTINEZ, JOSE ANTONIO. Registro Nº 200-655.
CUIT Nº 20-04020795-4 Certificado Nº 955.

PRODUCTOR: ENCUADRE COLOR S.A. Registro Nº 200-654.
CUIT Nº 30-59063490-1 Certificado Nº 956.

PRODUCTOR: CRUZ DEL SUR PRODUCCIONES. Registro Nº 200-653.
CUIT Nº 33-69222094-9 Certificado Nº 957.

PRODUCTOR: ARREGUI, GABRIEL. Registro Nº 200-652.
CUIT Nº 20-18372891-2 Certificado Nº 958.

PRODUCTOR: CASADO, FLORENTINO MARIO. Registro Nº 200-651.
CUIT Nº 20-04781283-7 Certificado Nº 959.

PRODUCTOR: BRAY, JORGE ANTONIO. Registro Nº 200-650.
CUIT Nº 20-11286096-8 Certificado Nº 960.

ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: CTRO. INT. DE VIDEO S.A. Registro Nº 700-004.
CUIT Nº 30-61066193-5 Certificado Nº 961.

PRODUCTOR: CTRO. INTEGRAL DE VIDEO S.A. Registro Nº 200-649.
CUIT Nº 30-61066193-5 Certificado Nº 962.

PRODUCTOR: HASSAN, MARISA ANDREA. Registro Nº 200-648.
CUIT Nº 27-21572709-8 Certificado Nº 963.

PRODUCTOR: CALCAGNO, EDUARDO RAIMUNDO. Registro Nº 200-647.
CUIT Nº 20-04370959-4 Certificado Nº 964.

PRODUCTOR: RODRIGUEZ, OSCAR. Registro Nº 200-646.
CUIT Nº 20-04374762-3 Certificado Nº 965.

PRODUCTOR: MORISON, MICHAEL ROBIN. Registro Nº 200-645.
CUIT Nº 20-20434294-7 Certificado Nº 966.

PRODUCTOR: BETOLDI CASTING. Registro Nº 200-644.
CUIT Nº 23-13403232-4 Certificado Nº 967.

PRODUCTOR: C.M.N. S.A. Registro Nº 200-643.
CUIT Nº 30-68587509-4 Certificado Nº 968.

PRODUCTOR: IDEAS Y COLOR S.A. Registro Nº 200-642.
CUIT Nº 33-66299651-9 Certificado Nº 969.

PRODUCTOR: IDEAS DEL SUR S.A. Registro Nº 200-641.
CUIT Nº 30-68710840-6 Certificado Nº 970.

PRODUCTOR: OYE CONEJO PROD. SOC. DE H.. Registro Nº 200-640.
CUIT Nº 30-69723962-2 Certificado Nº 971.

PRODUCTOR: SCHIAPARELLO, MIGUEL ANGEL. Registro Nº 200-639.
CUIT Nº 20-08406368-2 Certificado Nº 972.

PRODUCTOR: NEGOCIOS CINEMATOGRAFICOS S.A. Registro Nº 200-013.
CUIT Nº 30-58640423-3 Certificado Nº 973.

PRODUCTOR: BENDER, EMILIO. Registro Nº 200-085.
CUIT Nº 20-12522737-7 Certificado Nº 974.

PRODUCTOR: TERCER MILENIO S.A. Registro Nº 200-249.
CUIT Nº 30-64598620-9 Certificado Nº 975.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/5 Nº 227.031 v. 12/5/98

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Resolución Nº 843**

Bs. As., 5/5/98

VISTO la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS fue aprobado por Resolución de este Ministerio Nº 895 del 30 de mayo de 1997.

Que la Universidad introdujo modificaciones al referido estatuto, solicitando la aprobación del nuevo texto y su publicación en el Boletín Oficial.

Que analizado el Estatuto Provisorio a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en la forma ya señalada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 895 de fecha 30 de mayo de 1997, que aprobara el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD

ARTICULO 2º — Aprobar el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 3º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1. — La Universidad Nacional de Lanús es persona jurídica de derecho público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera. Se regirá por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 2. — La Universidad Nacional de Lanús tiene su sede en el Partido de Lanús.

Art. 3. — Son fines de la Universidad Nacional de Lanús:

a) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante una estructura curricular de Ciclos Básicos, Ciclos Profesionales y Ciclos de Posgrado, de acuerdo a lo que este Estatuto Establezca.

b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad transfiriendo tecnologías; elevar el nivel socio cultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios.

c) Hacer de la equidad una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.

d) Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades zonales, regionales y nacionales.

e) Organizar y coordinar acciones de extensión comunitaria y de función social y promover actividades que tiendan a la creación preservación y difusión de la cultura.

f) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

g) Ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a Instituciones Públicas o Privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

h) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines antes mencionados.

i) Coordinar con las Universidades de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de extensión comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la región. Ello sin afectar la unidad del sistema educativo nacional y ni marginar la unidad del saber.

j) Constituir una comunidad de trabajo, integrada por docentes, autoridades y fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

k) Educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

Art. 4. — La Universidad, en su excelencia, asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de investigación.

Art. 5. — La Universidad concede especial atención al posgrado en sus unidades académicas y estructuras organizativas, en tanto que constituye la culminación de la educación superior. La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua componen exigencias permanentes del sistema universitario.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

Art. 6. — La Universidad Nacional de Lanús se organizará en Departamentos Académicos que mantendrán coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

Art. 7. — Los Departamentos Académicos tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia e investigación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y la comunicación entre los docentes y los alumnos de distintas carreras, brindando de esta manera mayor cohesión a la estructura universitaria tendiente a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

Art. 8. — Los Departamentos Académicos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a Formación de Grado, Investigación, Posgrado y Extensión. Proveerán asimismo el cuerpo docente a las distintas carreras y serán responsables del contralor del proceso de enseñanza aprendizaje preestablecido al que contribuirán los Directores de carreras en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

Art. 9. — Los Departamentos integrarán las diferentes áreas, entendidas como unidades organizativas definidas en función de campos del conocimiento que tienen como objetivo preparar y proveer los docentes e investigadores necesarios para cada conocimiento específico que de ese saber depende.

Art. 10. — La autoridad máxima de cada Departamento será un Consejo Departamental que estará integrado por los Directores de las carreras de su dependencia, docentes-investigadores, alumnos y no docentes.

Art. 11. — Cada Departamento tendrá un Director, elegido por su respectivo consejo Departamental.

Capítulo II

DE LAS CARRERAS

Art. 12. — Las carreras son unidades de administración curricular y dependen de un Departamento responsable de su coordinación, que será aquél que reúna la mayor cantidad de materias que compongan su plan de estudios y que constituyan el núcleo básico de su plan.

Art. 13. — Cada carrera estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Capítulo III

DE LA ENSEÑANZA

Art. 14. — La enseñanza debe integrar la teoría y la práctica y desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada área. Es activa y procura fomentar el contacto directo entre los estudiantes y el personal docente.

Art. 15. — Debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de observar, analizar y razonar. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de principios de ética profesional.

Capítulo IV

DE LA INVESTIGACION

Art. 16. — La Universidad considera a la investigación como una actividad inherente a la condición de docente universitario. Asimismo fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos. Deberá ser integral, enfocar los problemas y necesidades interdisciplinarias, atender las demandas locales, regionales y/o nacionales y las que puedan proponerse por iniciativa del Consejo Social Comunitario.

Art. 17. — Las unidades de investigación funcionarán en los Departamentos o podrán organizarse en secciones, gabinetes, centros o laboratorios, cuya actividad podrá incluir la formación de becarios e investigadores y la dirección de tesis. Un Director de Investigación, designado por el Rector, coordinará la actividad de investigación de las distintas unidades, así como de las secciones, gabinetes, centros o laboratorios que pudieran crearse. El Consejo Superior reglamentará un sistema de becas de investigación que promueva la formación de estudiantes y graduados.

Art. 18. — A los efectos previstos en el artículo anterior el Rectorado coordinará y compatibilizará las tareas que se desarrollen, siendo sus funciones al respecto:

a) informar al Consejo Superior en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica que se desarrolle en el ámbito de la Universidad o fuera de ella cuando la Universidad actuare como institución colaboradora o complementadora de la acción en este campo de otras Universidades, organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

b) proponer la adscripción temporaria de personal docente, no docente y de alumnos, según requerimiento de los programas o planes de investigación.

c) analizar toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigación que se elabore en los Departamentos o se propongan por iniciativa del Consejo Social Comunitario, a efectos de brindar el asesoramiento correspondiente.

TERCERA PARTE

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 19. — El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidas con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) El Vicerrector.

e) Los Consejos Departamentales.

f) Los Directores de los Departamentos.

g) Los Directores de la Carreras.

Capítulo I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 20. — La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Art. 21. — Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

Art. 22. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

c) Designar al Rector y Vicerrector por voto fundado y firmado y decidir mediante el mismo procedimiento sobre sus renuncias.

d) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.

e) Formular los objetivos, fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 23. — La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

Art. 24. — La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

Art. 25. — La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

Art. 26. — La Asamblea Universitaria, convocada por el Rector, se reúnen en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar la memoria anual presentada por el Rector y formular los objetivos, fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

Art. 27. — La Asamblea Universitaria es convocada por:

a) El Rector, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.

b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros, ante requerimiento escrito, fundado y firmado por dos tercios de los miembros de la Asamblea cuando se trate de las reformas de los estatutos, o de la mitad más uno de sus miembros, en cualquier otro caso.

Art. 28. — La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación como mínimo de diez días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el orden del día de la reunión.

Art. 29. — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; y en ausencia de ambos, por el Director de Departamento que la Asamblea designe, o finalmente, por un miembro de ésta que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto y, en su caso de empate, su voto es calificado. El Secretario del Consejo Superior, o su reemplazante, actúa como Secretario de la Asamblea.

Capítulo II

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 30. — El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector.

b) El Vicerrector.

c) Los Directores de Departamentos.

d) Ocho Consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Tres Consejeros elegidos por el claustro estudiantil (grado y posgrado).

f) Un Consejero elegido por los no docentes.

g) Un Consejero representante del Consejo Social Comunitario.

h) Un Consejero representante de los graduados.

El mandato de los consejeros es de tres años. En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos. El representante no docente ante el Consejo Superior tendrá voz y voto en todos los casos. Asimismo, el Consejo Superior deberá fijar el reglamento electoral correspondiente.

Art. 31. El Consejo Superior es presidido por el rector, o en ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector, por un Director, de Departamento, o por el Consejero Superior representante del claustro docente que el Consejo designe. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

Art. 32. — Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.

b) Dictar su reglamento interno.

c) A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza e investigación.

e) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

f) Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con los artículos 40 a 43 de la Ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño docente y reglamentar el año sabático.

h) Aprobar los reglamentos para la provisión de cargos docentes y de investigación, aprobar la planta básica docente y de investigadores de los Departamentos, efectuar un plan anual de llamado a concursos para la misma y establecer un sistema de contrataciones para necesidad coyunturales de docencia, investigación y extensión.

i) Reglamentar la docencia libre que contemple cursos, ampliación de los oficiales, asignaturas paralelas, y el desarrollo de temas y/o materias relacionadas con las carreras.

j) Reglamentar y, a propuesta del Rector, establecer prioridad para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

k) Designar profesores extraordinarios y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

l) Aprobar los informes anuales de los docentes e investigadores, elevados por los Directores de Departamentos al Rector de la Universidad.

m) Reglamentar las facultades del Rector para administrar y disponer por cualquier título que sea, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

n) Aprobar el presupuesto anual y contralor trimestralmente la gestión presupuestaria; y aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector. El Consejo Superior podrá con los dos tercios de sus votos, requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.

o) Dar vigencia por ratificación a los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones.

p) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico tecnológicas de las Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

q) Reglamentar los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

r) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, dictar un régimen de convivencia, y sancionar, suspender o expulsar docentes, investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes.

s) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno, o intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención no puede exceder los 60 (sesenta) días.

t) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, Vicerrector y sus demás miembros.

u) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

v) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las Resoluciones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

w) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

x) Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

Las resoluciones referidas a los incisos c) y r) en lo que se refiere a sanciones, suspensiones y expulsiones, y s) deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

Art. 33. — El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citada nuevamente para otra fecha que no exceda de tres días, y así sucesivamente.

Art. 34. — El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando el voto de la mayoría de sus miembros para poder incluir otros asuntos en su convocatoria.

Art. 35. — El Consejo Superior es convocado por el Rector, o el Vicerrector en su reemplazo, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mayoría de sus integrantes.

Art. 36. — El Consejo Superior celebra, previa citación, sesión ordinaria una vez al mes, excepto el período de receso y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 37. — La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa por escrito, con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo constar el orden del día de la reunión y copias de los temas a tratar.

Capítulo III

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

Art. 38. — El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la misma. El Rector y el Vicerrector duran seis (6) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 39. — Para ser designado Rector, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser argentino nativo o por adopción, tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido y haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención del mismo.

Art. 40. — El Rector y el Vicerrector son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se hacen nuevas convocatorias hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección del Rector y Vicerrector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea.

Art. 41. — El cargo de Rector es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determina este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

Art. 42. — Al Rector le corresponde:

a) La representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, y designar, remover e imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

f) Organizar las Secretarías de la Universidad y designar a sus titulares, así como proponer a los Directores de Carreras para su designación por el Consejo Superior.

g) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Requerir de las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesaria para un buen gobierno y administración de la institución.

j) Celebrar todo tipo de convenios, ad referéndum del Consejo Superior.

k) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior.

l) Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior.

m) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales al personal docente y no docente que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y la percepción de ingresos al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.

n) Designar y remover los profesores interinos.

o) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

p) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

q) Elaborar la memoria anual para someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

r) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

s) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

t) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes y de investigación.

u) Disponer contrataciones por un lapso que no debe exceder de un año, para el desempeño de funciones docentes, de investigación y de extensión temporarias, que no estén contempladas en la planta básica docente.

v) Autorizar las actividades a las que se refiere el inciso p) del art. 32.

Art. 43. — El Vicerrector ejerce las taras que le encomienda el Rector y las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En caso de impedimento transitorio simultáneo del Rector y el Vicerrector, se procede de acuerdo con lo que estipula el art. 29 de este Estatuto.

Art. 44. — En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, el Vicerrector completa el período para el que fueron electos.

Art. 45. — En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y Vicerrector, sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días para la elección de nuevos Rector y Vicerrector. En este caso, los elegidos completan el término del mandato pendiente de los cargos vacantes.

Art. 46. — Son causales de suspensión o de separación del Rector o del Vicerrector la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

Capítulo IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Art. 47. — Los consejos Departamentales están integrados por:

a) El Director del Departamento.

b) Tres Consejeros docentes representantes del claustro docente del Departamento.

c) Un Consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes del Departamento.

d) Los Directores de carreras pertenecientes al Departamento.

e) Un Consejero no Docente representante del claustro no docente del Departamento.

Art. 48. — Los Consejeros representantes del claustro docente, así como los representantes no docentes y el Director del Departamento, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Consejeros representantes del claustro estudiantil deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento electoral para ser postulados. Serán elegidos a simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones tres años.

Art. 49. — Al Consejo Departamental le corresponde:

a) Asesorar al Director en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.

b) Elevar al Rector una propuesta de reglamento del Departamento para su aprobación por el Consejo Superior.

c) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y alumnos por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.

d) Elevar al Rector para su aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiesta en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

e) Elevar al Rector para su aprobación por el Consejo Superior, el plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de los mismos.

f) Proponer al Rector para su aprobación por el Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

g) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.

h) Elevar al Rector para su consideración por el Consejo Superior las propuestas de los Directores de Carrera sobre planes de estudio de las carreras, los títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia, así como las propuestas de modificaciones curriculares de las carreras bajo su dependencia.

i) Elevar al Rector para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.

j) Elegir al Director del Departamento con el mismo procedimiento previsto para la elección del Rector.

Art. 50. — Los Consejos Departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que es convocado por el Director o por dos tercios de sus integrantes. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa en las mismas condiciones establecidas para la sesión del Consejo Superior.

Art. 51. — Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus integrantes puede aceptar incluir otros temas.

Art. 52. — Al Director de Departamento le corresponde:

a) La representación del Departamento.

b) Supervisar todas las actividades del Departamento.

c) Presidir las sesiones del Consejo departamental con voz y voto.

d) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado.

e) Elevar al Rectorado el calendario académico coordinando con los otros Departamentos y Directores de carreras, conforme al planeamiento y orientación general de la enseñanza.

f) Remitir al Rectorado copia autenticada de las actas de las reuniones del Consejo.

g) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente, y proponer las medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia.

h) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento, de los docentes que lo integran, así como un informe sobre las necesidades del mismo.

i) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con los demás Departamentos académicos de la Universidad.

Art. 53. — Los Directores de carrera serán docentes, titulares, asociados o adjuntos, designados anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Se requerirá para ser designado Director ser argentino, mayor de treinta años y poseer títulos de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes.

Art. 54. — Los Directores de carrera supervisarán el dictado e implementación de las currículas en el área de su competencia, correspondiéndole:

a) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a su cargo, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, en consulta con la Secretaría Académica.

b) supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.

c) asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera en la que fue designado.

d) controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, proponiendo al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes.

Capítulo V

DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

Art. 55. — Para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre la universidad y su realidad, se crea el Consejo Social Comunitario, integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

Art. 56. — El Consejo Social Comunitario tiene como finalidad primordial contribuir a:

a) reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad,

b) mantener una fluida relación de la Universidad con su comunidad a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias.

c) favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.

d) colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad.

e) asesorar a las autoridades universitarias sobre la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carenciados.

f) contribuir a generar convenios para que los alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadas y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto del ámbito municipal como provincial, o nacional.

Art. 57. — El Consejo Social Comunitario tendrá un representante con voz y voto en el Consejo Superior.

Capítulo VI

DE LAS SECRETARIAS

Art. 58. — Esta Universidad estatutariamente contempla las Secretarías que se enumeran:

a) Secretaría Académica.

b) Secretaría de Investigación.

c) Secretaría de Administración General.

d) Secretaría de Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria.

La creación de nuevas Secretarías o la supresión de las existentes es facultad del Rector que deberá contar con la aprobación del Consejo Superior.

Art. 59.— Al Rector le corresponde la designación y remoción de los Secretarios de la Universidad. Los cargos del personal superior de la Universidad son de naturaleza docente.

Capítulo VII

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 60 — El Consejo Superior dictará un Reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes normas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rector y refrendados por el Consejo Superior.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más estamentos de la misma, simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita al Consejo Superior.

c) Al menos la cuarta parte de la representación docente en los organismos colegiados debe estar conformado por profesores titulares.

d) Como máximo, el tercio de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por instructores.

e) Para ejercer representaciones y cargos directivos en la Universidad se requiere ser ciudadano argentino.

f) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto, a excepción en cuanto a la calidad de secreto el emitido para la elección del Rector y Vicerrector en que el voto será firmado.

g) En la elección de consejeros se vota por titulares y suplentes.

h) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad, y haber aprobado un mínimo de tres asignaturas de la carrera en la que están inscriptos, en el año inmediato anterior.

i) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

j) En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.

k) Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el 20% de los votos válidos emitidos.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 61. — Integran la Comunidad Universitaria docentes-investigadores, estudiantes y personal no docente, así como la comunidad a través del representante del Consejo Social Comunitario.

Art. 62. — El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente. Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Capítulo I

DEL PERSONAL ACADEMICO

Art. 63. — Los docentes-investigadores de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

1.- Docentes Ordinarios

a) Profesor Titular
b) Profesor Asociado
c) Profesor Adjunto
d) Instructores

2.- Profesores Extraordinarios

a) Eméritos
b) Honorarios
c) Consultos

3.- Docentes Invitados

4.- Docentes Interinos y/o Contratados

Art. 64. — Los docentes ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza y la investigación dentro de la Universidad y participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto.

Art. 65. — Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior, previa sustanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Art. 66. — A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Superior aprobará los Concursos para Docentes Ordinarios teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) La exclusión de toda discriminación.

b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docente y como investigador sólo sean evaluados por jurados con jerarquía, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutible. De ser necesario, pueden estar integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

c) El Rector, Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos y Directores de Carreras deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

Art. 67. — Los Profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior a propuesta fundada de alguno de sus integrantes sobre la base de méritos de excepción.

Art. 68. — Profesores Eméritos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y que han revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, pueden continuar en actividad en el marco que oportunamente se dicte. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos puede comenzar a efectuarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

Art. 69. — Profesores Consultos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte.

Art. 70. — Los Profesores Eméritos y Consultos pueden integrar los órganos de asesoramiento de la Universidad.

Art. 71. — Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, o que han prestado servicios singulares a la Universidad y a quienes la misma honra especialmente con esa designación.

Art. 72. — Los Profesores Contratados o Interinos tendrán las mismas funciones y deberes del titular, durante el tiempo que dure su contrato.

Art. 73. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes-investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

b) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

d) Participar de la actividad gremial.

Son Deberes:

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

b) Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.

c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

Art. 74. — El Consejo Superior aprobará las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios, previéndose que el personal académico participe en actividades de investigación, docencia y extensión.

Art. 75. — El personal académico de la Universidad debe presentar informes anuales de sus actividades académicas, el que será evaluado por el Rectorado de la Universidad. El cargo del personal académico a quien se le rechace dos informes consecutivos o tres alternados será convocado a nuevo concurso.

Art. 76. — Se instituye el año sabático para el personal académico titular ordinario de esta Universidad. Se tendrá en cuenta que el plantel de docentes-investigadores de la UNLA, ejercitan el derecho y cumplen el deber de concurrir periódicamente a destacados centros de investigación para actualizar conocimientos, así como para completar estudios de posgrado. La reglamentación correspondiente será aprobada por el Consejo Superior.

Capítulo II

DE LOS ALUMNOS

Art. 77. — Son alumnos de la Universidad Nacional de Lanús todas las personas inscriptas en algunas de las carreras de la Universidad y que observan todas las disposiciones específicas que ésta dicte y lo dispuesto en la Ley 24.521.

Art. 78. — Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son las siguientes:

a) Para el nivel de Grado: Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

b) Para el nivel de Posgrado: Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada oficialmente reconocido y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

Art. 79. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinados Departamentos o unidades académicas equivalentes o carreras. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar alumnos sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean , a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con las pautas fijadas en el Art. 12 de la Ley 24.195 y en Art. 7 de la Ley 24.521. La reglamentación correspondiente será dictada por el Consejo Superior.

Art. 80. — Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Que se les imparta enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

d) Que se les asista social y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades y conforme a las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

e) Presentar, mediante nota escrita, cuestionamientos a docentes y autoridades cuando sus derechos sean vulnerados o no se cumpla la enseñanza académica adecuada. La situación planteada deberá ser resuelta por el Consejo Superior.

f) Solicitar, mediante nota escrita, la continuidad de un docente o de una autoridad universitaria que se haya desempeñado en beneficio de la Universidad y de los estudiantes, cuando se presente algún obstáculo a su continuidad. La situación planteada deberá ser resuelta por el Consejo Superior.

Son Deberes:

a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

Art. 81. — Hay dos categorías de alumnos, que se regirán por las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior:

a) Regulares, con derecho a exámenes y títulos académicos.

b) Extraordinarios, con derecho a exámenes y a la certificación correspondiente.

Capítulo III

DE LOS NO DOCENTES

Art. 82. — El personal no docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de extensión que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Art. 83. — Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y LA EVALUACION EXTERNA

Art. 84. — A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Art. 85. — La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional. Tendrá carácter de permanente.

Art. 86. — El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación de la Universidad.

Art. 87. — Las evaluaciones externas se realizarán cada 6 (seis) años y estarán a cargo de organismos de reconocido prestigio educativo nacional o internacional, vinculados a la evaluación de la educación superior universitaria.

SEXTA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Art. 88. — La Universidad Nacional de Lanús es autárquica en lo financiero y patrimonial.

Art. 89. — Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional a la Universidad Nacional de Lanús, la institución podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el campo de los negocios públicos y particulares y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

Art. 90. — El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

Art. 91. — El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

SEPTIMA PARTE

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

Art. 92. — Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública nacional no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

Art. 93. — En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes, conforme a las causales del presente Estatuto, entenderá un Tribunal universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la ley 24.521.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 94. — El gobierno de la Universidad será ejercido por el Rector Organizador quien, hasta tanto se lleve a cabo la normalización, ejercerá las funciones del Consejo Superior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley Nº 24.521.

Art. 95. — Los docentes interinos o contratados tendrán representación en el claustro docente, sólo en el primer período de gobierno universitario normalizado a fin de permitir su participación en el proceso de normalización. Dicha representación será de tres representantes en el Consejo Superior y uno en cada Consejo Departamental.

Art. 96. — El Claustro de graduados de la Universidad Nacional de Lanús se conformará cuando estén en condiciones de inscribirse en este padrón un mínimo de 200 graduados pertenecientes al menos a 5 (cinco) carreras de esta Universidad y se incorporará con un Consejero al Consejo Superior. Hasta tanto, el Consejo se constituirá con los representantes de los otros claustros.

Art. 97. — El representante del Consejo Social Comunitario, previsto en este Estatuto en los arts. 55 a 57 inclusive, se incorporará al Consejo Superior a partir del momento en que dicho Consejo quede constituido definitivamente.

Art. 98. — El Consejo Superior reglamentará la forma en que se incorporarán a los Consejos Departamentales la representación de la minoría del claustro estudiantil, en concordancia con lo dispuesto por el art. 47 de este Estatuto.

Art. 99. — Los estudiantes para ejercer la representación de su Claustro y sólo durante el primer período de gobierno normalizado, deberán tener aprobadas el 30% de las asignaturas que efectivamente se hayan dictado en su carrera.

e. 12/5 Nº 227.037 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2690 (22/4/98). Ref.: Circular LISOL 1-184. Posición de liquidez. (Comunicación "A" 2671). Modificaciones. Texto ordenado.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 3.1.1.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"3.1.1.1. títulos públicos nacionales y valores privados del país, excepto los que corresponde informar en los puntos 3.1.1.7 y 3.1.1.8., con cotización diaria en los mercados de valores, nacionales o extranjeros, referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada. Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, declarándolos a valor de mercado, según la cotización al cierre de operaciones al último día del mes anterior.

Los títulos que cuenten con cotización que no cumplan esas condiciones serán considerados como no cotizables y, como tales, incluidos en el punto 3.1.2.".

2. Reemplazar el antepenúltimo y penúltimo párrafos del punto 3.1 del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por los siguientes:

"Los activos a que se refieren los puntos 3.1.2. y 3.1.3. se informarán en el respectivo período según su vencimiento:

Las previsiones por riesgo de incobrabilidad que sean atribuibles a las financiaciones a que se refiere el apartado 3.1.3. se informarán por separado y en forma agregada".

3. Sustituir el punto 3.1.3. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

3.1.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera, separados por categoría según las normas sobre clasificación de deudores (Comunicación "A" 2216), discriminados en:

i) con garantía autoliquidable, teniendo en cuenta los conceptos detallados en los incisos a) a j) del apartado 1 del Anexo I a la Comunicación “A” 2216 y complementarias.

ii) cartera comercial.

iii) cartera de consumo (total), incluidos los créditos de naturaleza comercial respecto de los que se haya ejercido la opción de clasificarlos dentro de la cartera de consumo.

Se informarán además:

a) prendarios

b) hipotecarios (para vivienda)

iv) al sector financiero.

v) al sector público.

vi) otros.

En el caso de conceptos comprendidos en el rubro “otros créditos por intermediación financiera”, no se incluirán operaciones de compra y venta de títulos valores y de moneda extranjera —contado a liquidar y a término vinculadas o no con pases—, pero sí los desfases de liquidación.

4. Reemplazar el segundo párrafo del punto 4.1.1. del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“La diferencia entre el saldo inicial de los activos y pasivos computables y la sumatoria de los importes de los flujos informados en cada columna deberá ser igual a cero, excepto en el caso de los requisitos mínimos de liquidez”.

5. Sustituir el primer párrafo del punto 4.1.2. del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“4.1.2. Se computarán todos los activos y pasivos y compromisos contingentes, según lo previsto en el punto 3”.

6. Reemplazar el encabezamiento del punto 4.2.2.c) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“préstamo, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera”.

7. Sustituir el punto 4.2.2.e) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“e) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.), excepto para los créditos recibidos de entidades financieras locales y de bancos del exterior respecto de los que se observará lo que para cada caso se indica:

i) instrumentados fehacientemente: se tendrá en cuenta lo señalado precedentemente en el acápite “activos líquidos” (punto 4.2.2 a).

ii) no instrumentados fehacientemente (los que como tales no deben ser incluidos en la situación contractual, punto 4.1.): se informará el saldo inicial y su cancelación según resulte de considerar el promedio de renovación de los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la información”.

8. Reemplazar el primer párrafo del punto 4.3.c) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y de consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 20% y 10%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En el caso de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes”.

9. Sustituir el encabezamiento del punto 4.3.d.) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera”.

10. Reemplazar el punto 4.3.f.) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“f) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.)”.

11. Sustituir el primer párrafo del punto 4.4.c) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“4.4.c) préstamos y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y de consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 10% y 5%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En el caso de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.”

12. Reemplazar el punto 4.4.d.) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“Se aplicará el criterio expuesto precedentemente (préstamos)”.

13. Sustituir el punto 4.4.f.) del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“f) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.).”

14. Reemplazar el último párrafo del punto 4. del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“En la determinación de los valores de los requisitos mínimos de liquidez (punto 3.1.1.10.) deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado por aumentos o disminuciones de los pasivos comprendidos, según los escenarios supuestos”.

15. Sustituir el último párrafo del punto 5. del Anexo a la Comunicación “A” 2671 por el siguiente:

“Los valores de los coeficientes “k” se fijarán sobre la base de la experiencia registrada en el período mayo/setiembre de 1998 y tendrán vigencia a partir de noviembre de 1998. Eventualmente podrán ser diferenciales por tipo de entidad, teniendo en cuenta su especialización y tamaño”.

16. Dejar sin efecto lo previsto en los puntos 3.1.1.9., 3.1.1.11, 3.1.4., 3.4., 4.2.2.g), 4.2.2.h), 4.3.h), 4.3.i), 4.4.h) y 4.4.i) del Anexo a la Comunicación “A” 2671.

17. Prorrogar, hasta el 1.5.98, la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Anexo a la Comunicación “a” 2671.”

En anexo les hacemos llegar el texto ordenado de las normas sobre posición de liquidez, al tiempo que les aclaramos que a los fines previstos en el punto 6.1 es de aplicación lo establecido en esa materia según la resolución difundida por la Comunicación “A” 2649.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/5 Nº 226.809 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 2691 (22/4/98). Ref.: Circular CREFI 2-15. Dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios y puestos permanentes de promoción.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1 - Derogar el texto de la Sección 7., Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241) y reemplazar el mismo por el que se detalla a continuación:

Capítulo II, Sección 7. Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios.

Previa comunicación por nota cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días de la fecha fijada para la pertinente habilitación, las entidades podrán instalar dependencias para desarrollar las actividades que se detallan a continuación:

- Pago de haberes y beneficios previsionales.

- Recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas, cuotas de préstamos, tarjetas de crédito y de otros servicios privados.

- Cobro de impuestos a grandes contribuyentes en instalaciones que funcionen dentro de dependencias de la Dirección General Impositiva.

- Venta de valores fiscales y recepción de depósitos judiciales (únicamente los bancos oficiales de provincias y municipalidades).

- Recepción de solicitudes de crédito. Otorgamiento de créditos con acreditación de fondos en cuenta. Aquellos créditos que no superen los $ 2.000 (dos mil pesos) podrán desembolsarse en efectivo.

- Tramitaciones vinculadas con solicitudes y entregas de tarjetas de crédito y/o débito.

En las pertinentes combinaciones se deberá consignar cuáles de las actividades mencionadas precedentemente se proyecta desarrollar en el local a instalarse y la filial de la cual dependerá el mismo. Además, cuando determinadas condiciones de seguridad sean exigibles para la operatoria, deberá previamente acreditarse su cumplimiento.

Cuando en dichas oficinas se prevea recibir depósitos, las entidades deberán ajustarse a lo establecido en las Secciones 1 o 10 de este Capítulo, según corresponda.

2 - Incorporar a la Sección 6., del Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241) el siguiente punto:

6.1.3. Puestos permanentes de promoción para brindar asesoramiento y para la entrega y recepción de solicitudes de los distintos servicios y operaciones que ofrecen las entidades financieras (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, telebanca, etc.).

En las pertinentes notificaciones se deberán detallar las actividades que se proyectan desarrollar y la casa (central o filial) de la cual dependerá.

Asimismo, las entidades declararán que en el puesto de promoción no se manejará efectivo ni valores”.

e. 12/5 Nº 226.812 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 2692 (27/4/98). Ref.: Circular RUNOR 1-275. Medio Electrónico de Pagos - Operaciones a cursar por el MEP.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que a partir del 4 de mayo próximo se implementará el punto 6 de la Comunicación “A” 2631 —Liquidación de Operaciones de Convenio—.

Al respecto, cabe recordar lo siguiente:

- Operaciones de cobro y Anulación de operaciones de pago: se realizaran sobre la confirmación por STAF definida en los puntos 6.1.2 y 6.2.2. de la referida comunicación.

- Operaciones de pago y Anulación de operaciones de cobro: se efectuarán contra la acreditación de la cuenta BCRA Nº 30, a través del MEP, de acuerdo con lo especificado en los puntos 6.3.2. y 6.4.2. de la referida comunicación.

Asimismo se informa que, respecto de la normativa precitada, se ha decido eliminar:

- Puntos 6.1.2 y 6.2.2.: la última línea del diseño de registro;

- Puntos 6.3.2. y 6.4.2.: la posición 52 a 90 del campo "instrucciones de pago".

Complementariamente, se informa que la entrada en vigencia de la secuencia eventual de 4 dígitos ha sido prorrogada por el Centro de Operaciones ALADI del Banco de la Reserva del Perú. La nueva fecha será notificada en oportunidad de su conocimiento.

En caso de presentarse inconvenientes en el sistema MEP, los débitos para las cuentas corrientes de las entidades por operaciones de pago y anulaciones de cobro, deberá tramitarse por el correo MS Exchange al usuario "Adm. de MEP (Mercado Abierto)" con igual detalle que el correspondiente a la instrucción de pago que se cursa por el MEP. De presentarse el inconveniente en el sistema STAF, los créditos para las cuentas corrientes de las entidades por operaciones de cobro y anulaciones de pago, deberán ser transmitidos por igual medio alternativo al usuario "Convenios (Mercado Abierto)". Previamente, las entidades deberán confirmar con la Gerencia de Mercado Abierto (MEP-TE: 348-3947/8 - Convenios-TE: 348-3608) la utilización de esta modalidad.

Por otra parte, se informa que se modifica la descripción del apartado 1.1. de la Comunicación "A" 2631 por "Transferencia en firme de dólares estadounidenses hacia cuentas propias o de terceros de entidades locales, radicadas en plaza New York".

Asimismo, les recordamos que los saldos de las cuentas corrientes en el Banco Central abiertas y denominadas en dólares estadounidenses, podrán ser utilizadas para cancelar las obligaciones interfinancieras en dólares estadounidenses tomadas por las entidades, como así también, las restantes obligaciones en dólares estadounidenses que las entidades contraigan en el país, según las normas vigentes.

e. 12/5 Nº 226.808 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2693 28/04/98. Ref.: Circular RUNOR 1-276. Modificaciones a las normas sobre adecuación de los sistemas informáticos para su uso a partir del año 2000.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar el punto 2.9. del Anexo I de la Comunicación "A" 2654, el que queda redactado de la siguiente manera:

"2.9. Evaluación por la auditoría externa.

La Comisión deberá exigir y prestar especial atención a los informes de la auditoría externa que se detallan a continuación y, si fuera necesario, tomar las medidas correctiva correspondientes.

— Informe del Plan "año 2000" y sus plazos, exigible como máximo el 10.5.1998.

— Informe trimestral sobre el cumplimiento de las comunicaciones del B. C. R. A. relacionadas con el "año 2000", dentro de los 30 (treinta) días corridos del cierre de cada trimestre.

— Realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento adecuadas, hasta lograr resultados correctos, para los sistemas informáticos y tecnologías asociadas críticos.

— Informe sobre los resultados de las pruebas mencionadas precedentemente, exigible como máximo el 31.08.1999.

Todos los informes deben contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas y, además, las sugerencias para solucionarlas."

Además, los auditores externos, simultáneamente con la presentación de estos informes a la Comisión, deberán remitir copias a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dirigidas a las Gerencias de Auditoría Externa de Sistemas y de Control de Auditores.

También, la auditoría interna deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —dirigida a la Gerencia de Control de Auditores— copia de los informes presentados a la Comisión.

Oportunamente, se les harán llegar las hojas de la Circular CONAU que reemplazarán a las provistas.

e. 12/5 Nº 226.803 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2694 28/04/98. Ref.: Circular LISOL 1-185. Integración de los requisitos mínimos de liquidez. Nueva partida admitida.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con vigencia desde el 1.5.98, a la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (T. O.), el siguiente punto:

"3.1.12. Certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central a bancos del exterior cuya titularidad sea transferida a la entidad.

El cómputo de esta integración deberá efectuarse durante el plazo de vigencia de las imposiciones y por el valor de capital e intereses devengados.

Los certificados de depósito no podrán ser transferidos, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente, y deberán mantenerse en custodia en el Deustche Bank, Nueva York.

El Banco Central recomprará a precios de mercado los certificados de depósito, cuando las necesidades de liquidez de la entidad así lo justifiquen."

2. Incorporar, con vigencia desde el 1.5.98, al punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (T. O.), el siguiente apartado:

"g) Punto 3.1.12. 30%"

Asimismo, se acompañan las hojas de reemplazo que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 12/5 Nº 226.804 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6317 28/04/98. Ref.: Circular LISOL - 170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632":

| MES Y AÑO | | INDICE |
|---|---|---|
| Octubre | 1997 | 100,0 |
| Noviembre | 1997 | 98,6 |
| Diciembre | 1997 | 99,7 |
| Enero | 1998 | 99,0 |
| Febrero | 1998 | 98,8 |

e. 12/5 Nº 226.800 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6318 24/04/98. Ref.: Circular COPEC-1, Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S. A., en sus plazas de Belo Horizonte, Campinas, Curitiba, Manaus, Rio de Janeiro, São Paulo y Vitoria con códigos 0977, 0978, 0979, 0982, 0985, 0988 y 0989.

El BANCO MULTIPLIC S. A., en sus plazas de Rio de Janeiro y São Paulo, con códigos 1310 y 1311.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C. A., pasa a denominarse BANCO STANDARD CUARTERED, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 12/5 Nº 226.795 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6319 24/04/98. Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Lloyds Bank (B. L. S. A.) Ltd. Adquisición de activos y pasivos de Banco Comercial de Tres Arroyos S. A.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Lloyds Bank (B. L. S. A.) Ltd. concretó la compra de activos y pasivos de Banco Comercial de Tres Arroyos S. A., con efectos a partir del 31.3.98.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, en los términos del artículo 44, incisos a) y b) de la Ley de Entidades Financieras, pasando sus casas a integrar las filiales de Lloyds Bank (B. L. S. A.) Ltd., en su carácter de adquirente.

e. 12/5 Nº 226.811 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BOSIA JUAN CARLOS y LUGONES CARLOS ALBERTO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.697/94 Sumario Nº 2957, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 226.798 v. 12/5/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Secretaría de Energía**

**Subsecretaría de Energía**

**Disposición Nº 66/98**

Bs. As., 24/4/98

VISTO el Expediente Nº 750-000780/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A. solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador, requiriendo que la habilitación tenga validez en la fecha más cercana posible.

Que ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A. presentó a la SECRETARIA DE ENERGIA la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A. presentó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la información requerida en los "Procedimientos par la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la solicitud presentada por ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A., sin recibirse oposiciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N º 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A., a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de COMERCIALIZADOR, a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Notificar a ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A., a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 12/5 Nº 227.191 v. 12/5/98

**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



**HORARIO DE ATENCION**

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784
DEPENDENCIA: DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 005/130/98 | 30-53679671-8 | PRODUCTORES ASOCIADOS S. A. |

C. P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata.
e. 12/5 Nº 226.767 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 29/4/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 001-856-98 | 20-10570575-2 | SARTOR Carlos Alecio |
| 002-856-98 | 30-50583250-3 | SARTOR S. A. C. I. A. |

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.
e. 12/5 Nº 226.770 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Córdoba, 29/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RG 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

— CODIGO: 270 Y 272

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 190-270-98 | 30-64062433-3 | CREDITUR S. A. |
| 164-272-98 | 27-11195489-0 | FREYTES PICO LILIANA |

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, a/c Región Córdoba.
e. 12/5 Nº 226.773 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 01/802/98 | 30-61526545-0 | Topsy S. A. |
| 02/802/98 | 30-60630195-9 | Alta Plástica S. A. |

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.
e. 12/5 Nº 226.778 v.12/5 /98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. Nº 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 100-016-98 | 30-67723711-9 | AUTOPISTAS DEL SOL S. A. |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8
e. 12/5 Nº 226.781 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Neuquén, 27/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén

CODIGO: 703

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 014-703-98 | 27-16842866-4 | MONTANI Laura |

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.
e. 12/5 Nº 226.782 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 047-046-97 | 30-67642034-3 | EDIFICAR S. A. |

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.
e. 12/5 Nº 226.784 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mendoza, 21/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 771

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 04/771/98 | 30-65186365-8 | Construir S. A. |

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.
e. 12/5 Nº 226.786 v. 12/5/98

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1998

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 1

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68240091-5 | AILINCO S.A. | 00 | 100.00 |
| 30-68581037-5 | DARTON S.A. | 00 | 100.00 |

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Interino Agencia Nº 49.
e. 12/5 Nº 227.252 v. 12/5/98

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69128859-1 | CALMAR MERCOSUR S.A. | 0,0 | 100% |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 12/5 Nº 227.254 v. 12/5/98

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, art. 8, primer párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30.69124116.1 | MARTIN MOTORS S.A. | 0,0 | 100% |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 12/5 Nº 227.249 v. 12/5/98

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 18

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-63273784-6 | CLOREX S.A. | 0 | 100% |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 12/5 Nº 227.247 v. 12/5/98

## ADMIISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA PERGAMINO

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69334388-3 | R.A. SIEL S.A. | 0 | 100 |

Abog. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 12/5 Nº 227.257 v. 12/5/98

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-67854505-7 | PIPELINE ENGINEERING GMBH SUCURSAL BS. AS. | 0 | 100% |
| 30-68644954-4 | VALVOLINE S.A. | 0 | 100% |

Cont. Pub. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 12/5 Nº 227.255 v. 12/5/98

— ACLARACION—

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION PARANA**

**Disposición Nº 10/98**

En la edición del 24 al 30 de abril del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 224.664 se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| Nº CUIT | RAZON SOCIAL | DOMICILIO DECLARADO | |
|---|---|---|---|
| 27-02348509-5 | BRUTTI, Nélida A CEVEY DE | CHILE 161 | GCHU |
| 30-61639009-7 | MARTINELLI, Pedro y Camisiro | 3 DE CABALLERIA 1336 | GCHU |
| 30-61640096-3 | CHIVISKY, Carlos Enrique y PUCHETA, Juan Carlos | BVDAR. MONTANA Y 1º DE JUNIO | GCHU |

**DEBE DECIR:**

| Nº CUIT | RAZON SOCIAL | DOMICILIO DECLARADO | |
|---|---|---|---|
| 27-02358509-5 | BRUTTI, Nélida A CEVEY DE | CHILE 161 | GCHU |
| 30-61639009-7 | MARTINELLI, Pedro y Casimiro | 3 DE CABALLERIA 1336 | GCHU |
| 30-61640096-3 | CHIVISKY, Carlos Enrique y PUCHETA, Juan Carlos | BVARD. MONTANA Y 1º DE JUNIO | GCHU |

e. 12/5 Nº 224.664 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ 2º Jefe Dpto. Contencioso.

| SUMARIO | CAUSANTE | INFRACCION | TRIBUTOS | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 600.296/98 | JOSUE H. MENDONCA CI 21840936-9 | ART. 977 C. A. | ———— | $ 910.- |
| 600.348/98 | SERGEI DORONOVICH PTE. 6091046 | ART. 977 C. A. | ———— | $ 700.- |
| 600.054/98 | FERNANDO RODRIGUEZ PTE. 13051840 | ART. 977 C. A. | ———— | $ 36.540.- |

Dra. MARIA S. SALADINO 2ª Jefa (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 12/5 Nº 226.730 v. 12/5/98

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD**

**A.N.M.A.T.**

La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. ROQUE VERRILLI, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Expte. Nº 1-47-3448-94-1 que se sustancia por ante esta Administración, cf. artículo 21 de la Ley 16.463, bajo apercibimiento de tenerse al mencionado en rebeldía. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Téc. Médica.

e. 12/5 Nº 227.020 v. 14/5/98

**COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RECEPTORIA DE SOBRES DE LA SEDE DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CLAUSULA TRANSITORIA: Con respecto a los sobres pendientes de retiro y dejados en la sede de este Colegio en los años 1997 y anteriores, el plazo de SESENTA DIAS fijado para su retiro o destrucción señalado en el art. 6º correrá a partir del 1º de junio de 1998. — JORGE A. BACQUE, Presidente. — Dr. DIEGO J. MAY ZUBIRIA, Secretario General.

e. 12/5 Nº 152.330 v. 12/5/98

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 422, 423, 424, 425, 426, 427, y 428/98 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE "EL BALCON DE PUNILLA" LIMITADA, matrícula 9022, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS RIO

CUARTO LIMITADA, matrícula 7651, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto; "EL PROGRESO" COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 3468, con domicilio legal en Arroyo Cabral, Departamento General San Martín; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "LA PLAYOSA" LIMITADA, matrícula 7187, con domicilio legal en la Localidad de La Playosa; Departamento General San Martín COOPERATIVA DE TAMBEROS "27 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 7453, con domicilio legal en la Localidad de Devoto Departamento San Justo; COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS DE AUTOMOTORES DE CARGA COTRASA LIMITADA, matrícula 8540, con domicilio legal en la Localidad de Sampacho y COOPERATIVA AGROPECUARIA QUILLOVIL LIMITADA, matrícula 9936, con domicilio legal en la Localidad de Villa María, Departamento de Río Seco, las mencionadas entidades Cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 5 días). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 8/5 Nº 226.569 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IGLESIAS Héctor Arturo y PALAZZOLO Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.622/97 Sumario Nº 2961, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.373 v. 15/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOMEZ PINASCO DE SEGAT Adriana Beatriz - ROGER María Eugenia y a los señores GOMEZ PINASCO Alberto Alfredo - NICORA Juan Carlos y RESIO Luis Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.204/94 Sumario Nº 2918, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.375 v. 15/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARPEMAR S.A. y al señor RUBEN CAROLLO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.467/89 Sumario Nº 2194, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.377 v. 15/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor TARANTO Juan Carlos, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.927/96 Sumario Nº 2926, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.380 v. 15/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad POMPEI ROMA Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.389/97 Sumario Nº 2919, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.384 v. 15/5/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RIVAS Jorge Alberto y VINUESA Jorge Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.374/88 Sumario Nº 2924, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.387 v. 15/5/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PAMPLAS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 73 de fecha 5 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.063/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma PAMPLAS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL ONCE PESOS ($ 215.011), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Impónese el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: CINCUENTA Y DOS CON DIECINUEVE POR CIENTO (52,19%) para el ejercicio del año 1981; CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y UNO POR CIENTO (48,61%) para el ejercicio del año 1982; CIEN POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1983; SETENTA Y SIETE CON CUARENTA POR CIENTO (77,40%) para el ejercicio del año 1984; OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS POR CIENTO (83,32%) para el ejercicio del año 1985; TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (36,55%) para el ejercicio del año 1986; SETENTA Y DOS CON CUARENTA POR CIENTO (72,40%) para el ejercicio del año 1987; CIENTO POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1988 y CIEN POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1989, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 213 del 2 de junio de 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme al artículo 25 del Decreto 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal, establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 DE JUNIO DE 1988. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma PAMPLAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/5 Nº 226.590 v. 12/5/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 305 de fecha 12 de marzo de 1998 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 11.240/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 18/92 que se confirma. ARTICULO 2º — Notifíquese a la recurrente. ARTICULO 3º — "De forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/5 Nº 226.589 v. 12/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Agencia Nº 14**

**Resolución Nº 1/98**

**PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT. 30-57184753-8 PABLO LUCERO —SIN NUMERO— RUTA 1003 Y PLUS ULTRA MORON.**

Morón, 29/4/98

VISTO las actuaciones seguidas con relación a determinar la localización del domicilio del contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. Cuit. 30-57184753-8; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado los actos pertinentes a efectos de ubicar a los responsables de la persona jurídica mencionada en el último domicilio declarado ante la AFIP, sito en el sector comprendido por las calles PABLO LUCERO —SIN NUMERO— RUTA 1003 Y PLUS ULTRA, localidad de MERLO GOMEZ, PARTIDO DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que no se han obtenido resultados que permitan ejercer el contralor que corresponde sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que asimismo se han publicado edictos con fecha 05/09/97 a efectos que la citada persona jurídica ratifique o rectifique el último domicilio constituido ante este Organismo.

Que se han tenido presente las disposiciones aplicables al caso, Resolución General Nº 2210 (DGI) y Resolución General Nº 10 (AFIP).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

Por ello,

EL JEFE DE LA AGENCIA Nº 14 DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar un plazo único y perentorio de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de la presente a los efectos que la contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L.

se sirva comparecer en la Agencia Nº 14, sita en Avda. Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., y denuncie nuevo domicilio bajo apercibimiento de mantener como domicilio fiscal, el constituido con anterioridad ante esta AFIP, sito en Yatay 657 Piso 3º, Departamento "c", Capital Federal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial. — Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO - Jefe Agencia Nº 14 - AFIP.

e. 11/5 Nº 226.760 v. 15/5/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 6**

Los Polvorines, 7/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA A. F. I. P. D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 —AGENCIA Nº 14—

| C. U. I. T. Nº: | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 20-00263021-5 | AINSTEIN, Eusebio |
| 20-04446691-1 | PAZ, Hugo |
| 20-04515457-3 | MARTINEZ, Juan Carlos |
| 20-04856324-5 | LISI, Héctor Rubén |
| 20-05058021-1 | SUCESION DE BUENO JOSE |
| 20-05385949-7 | CARRAL, José Osvaldo |
| 20-07661810-1 | ESCRIBANO, Jorge Daniel |
| 20-08110564-3 | ROLDAN, Luis Alberto |
| 20-12248376-3 | BARATTI, Walter Oscar |
| 20-12655833-4 | ROMANO, Ambrosio Rosendo |
| 20-13906199-4 | MEDINA, Carlos Esteban |
| 20-14627341-7 | SERQUEIRA, Sergio |
| 20-16574706-3 | FIGUERAS, Jorge Eliseo |
| 20-16878563-2 | BERARDINUCCI, José Luis |
| 20-17727216-8 | GONZALEZ, Eduardo Oreste |
| 20-22156414-7 | HOLSTEIN, Gustavo Nelson |
| 23-16800973-9 | LOSADA PINTOS, Ariel P. |
| 23-21535517-9 | LANZETTI, Daniel A. |
| 27-11498476-6 | HOMENUK, Antonia Inés |
| 27-15225907-2 | CASTRO, Palmira Irene |
| 30-50393943-2 | FRIGORIFICO IGUAZU S. R. L. |
| 30-50458439-5 | HASAN Y SPINA S. A. |
| 30-51925011-6 | ESTAMPERIA CASTELAR S. A. |
| 30-52074125-5 | DIAZ HNOS. DE DIAZ JUAN Y DIAZ. H. |
| 30-52196731-1 | HUTIN FABRIL S. A. |
| 30-54587074-2 | CLINICA MORON S. A. |
| 30-54609109-7 | CLINICA PRIVADA GONZALEZ OTHARAN S. R. L. |
| 30-54618121-5 | SOC. DE FOMENTO Y CENTRO DE SALUD |
| 30-54657108-0 | EMPRESA GRAL. SAN MARTIN S. A. DE TRANSPORTE |
| 30-54925483-3 | IDO S. A. |
| 30-63277014-2 | CHABROL Y BARREDO DE CHABROL NORBERTO |
| 30-63894989-6 | MOVINTER S. R. L. |
| 30-64528401-8 | PETRODIS S. A. |
| 30-65385991-7 | NAVATTA G. Y NAVATTA M. |
| 30-65673650-6 | ALBERTO JORGE PINI S. R. L. |
| 30-66607289-4 | HENDEL MIGUEL A. Y TAGLIAFERRI MARTA S. H. |
| 30-67890563-8 | SAP S. R. L. |
| 30-68391478-5 | PARANA 861 S. A. |
| 33-50469686-9 | RAF I. C. F. E. I. S. A. |
| 33-56796340-9 | METALURGICA BOURNOT S. R. L. |
| 33-59144085-9 | MEGAS S. A. |

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones de los días 22/4/98 al 27/4/98.

e. 6/5 Nº 224.283 v. 12/5/98